

**TRANSPORTE DE ESTUDIANTES Y OTROS**

- 8400.00 RESUMEN DE LA POLITICA GENERAL
  - .11-----Organización del Transporte del Distrito
  - .12-----Transporte de Vehículos Privados
  
- 8400.10 ELEGIBILIDAD PARA EL TRANSPORTE ORGANIZADO POR EL DISTRITO
  - .11-----Elegibilidad General para el Transporte del Distrito
  - .12-----Excepciones circunstanciales para garantizar el Transporte
  - .13-----Transporte a un centro de cuidado de niños
  - .14-----Escuela de Verano
  
- 8400.20 PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN
  - .21----- Un viaje de ida y vuelta diario
  - .22-----Custodia y Autoridad
  - .23-----Distancia y Rutas
  - .24-----Procedimientos para Emergencias y Seguridad
  - .25-----Solicitudes para Estudiantes de Escuelas Privadas, Escuelas Charter o Parroquiales
  - .26-----Excursiones, eventos deportivos o usos autorizados
  - .27-----Emergencias Climáticas o Públicas
  
- 8400.30 CONDUCTA Y DISCIPLINA
  - .31-----Código de Conducta del Distrito
  - .32-----Reglas Adicionales de Comportamiento y Disciplina
  - .33-----Reglas Adicionales para Escuelas fuera del Distrito
  - .34----- Control de las condiciones en los autobuses
  
- 8400.40 VEHICULOS Y CONDUCTORES
  - .41-----Mantenimiento de Vehículos
  - .42-----Capacitación de conductores, requisitos y pruebas
  - .43-----Seguro de Responsabilidad Civil
  
- 8400.50 REGLAMENTOS Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS

**8400.0: Descripción General de la Política****.11 Organización del Transporte del Distrito.**

Si bien la ley del Estado de Nueva York no exige que el Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester ofrezca transporte hacia y desde la escuela, es política de la Junta de Educación organizar dicho transporte una vez al día, en cada dirección durante el año escolar regular del Distrito a cualquier estudiante residente que asiste a un programa escolar diurno regular desde Kinder hasta el grado 12 en un programa del Distrito Escolar de la Ciudad o una escuela parroquial, privada o charter, siempre que su residencia principal esté a una distancia igual o mayor que las distancias mínimas establecidas a continuación como política del Distrito, o las distancias establecidas en la Sección 3635 de la Ley de Educación, lo que sea menor.

**.12 Transporte de Vehículos Privados.** Esta política no busca impedir que un padre o tutor, por su propia cuenta, transporte a su hijo a la escuela en el vehículo personal de la familia. Los niños transportados en esta situación están bajo la custodia y control exclusivo del padre o tutor, y son responsabilidad exclusiva de dicho padre o tutor. El Distrito no autoriza el transporte de personas que no sean sus propios hijos hacia y desde la escuela, y no acepta responsabilidad por dicho transporte organizado por individuos. Está

prohibido el transporte de estudiantes por parte de voluntarios escolares registrados hacia y desde eventos patrocinados por el Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester.

**8400.10 Elegibilidad Para El Transporte Organizado Por El Distrito**

**.11 Elegibilidad Para Transporte del Distrito.** Siempre que se cumplan los criterios de distancia establecidos a continuación entre la residencia principal de un estudiante matriculado desde Kinder hasta el grado 12, y sujeto también al límite de distancia establecido a continuación, cualquier estudiante que viva dentro de la ciudad de Rochester y esté matriculado en una escuela pública de este Distrito, o en una escuela privada, parroquial o charter, tiene derecho al transporte proporcionado por el Distrito hacia y desde la escuela del estudiante una vez cada día en que las Escuelas de la Ciudad de Rochester estén abiertas, durante el año escolar regular. Para los fines de esta política, independientemente de las relaciones matrimoniales de los padres o tutores, se considerará que ningún estudiante tiene más de una "residencia principal" y esa "residencia principal" determinará todas las decisiones de ruta y transporte. El transporte en virtud de esta política puede ser proporcionado por un vehículo de la flota del Distrito, por el transporte público, o por un contratista privado o público con el que el Distrito ha contratado, o por otra entidad gubernamental en virtud de un acuerdo intermunicipal.

**.12 Excepciones Circunstanciales para garantizar el Transporte.**

1. Es política de la Junta de Educación brindar servicios de transporte, además, para los siguientes propósitos:
  - a. Cumplir con el Plan de Educación Individualizado (IEP) de un estudiante con necesidades de educación especial;
  - b. Brindar transporte a estudiantes con diagnósticos médicos de discapacidad que les impida caminar a la escuela, como se especifica en la política de la Sección 504 del Distrito;
  - c. Dar cabida a los padres y tutores de estudiantes K-2 que no pueden acompañar a sus hijos pequeños a la escuela debido a una discapacidad médicamente documentada;
  - d. Ofrecer transporte a estudiantes que no hablan inglés durante su primer año de estudio en el Distrito;
  - e. Para atender condiciones especiales que razonablemente podrían hacer que la ruta de un estudiante en particular sea excepcionalmente peligrosa o insegura según lo determine el Superintendente y/o su designado;
  - f. Para atender cualquier requisito de transporte especial que surja de una designación "SURR" o "Mejora Escolar" según la ley federal o estatal;
  - g. Para adaptarse a los requisitos de transporte de cualquier programa distrital voluntario en el que el Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester pueda participar de vez en cuando.

**.13 Transporte a un centro de cuidado de niños.** A petición de un padre o tutor de un estudiante que asiste desde Kinder hasta 8° grado y que, según su residencia principal o una de las excepciones anteriores, es elegible para el transporte ofrecido por el Distrito; el Distrito aceptará las solicitudes de la ruta del estudiante hacia o desde la escuela, o ambos, acomodar el lugar de cuidado infantil del padre o tutor antes o después de la escuela (incluidas las instalaciones autorizadas según la Sección 390 de la Ley de Servicios

Sociales). Si se proporciona transporte a un lugar de cuidado infantil, entonces el lugar de cuidado infantil se utilizará para calcular la distancia a efectos de elegibilidad.

**.14 Escuela de Verano.** El Distrito no proporciona transporte hacia y desde los programas de escuela de verano, excepto en el caso de estudiantes de educación especial cuyo IEP requiere un programa de doce meses.

#### **8400.20 Planificación y Supervisión**

**.21 Un viaje de ida y vuelta diario.** Cuando un estudiante es elegible para el transporte proporcionado por el Distrito, ese transporte consistirá en un viaje de ida y vuelta diario, hacia y desde la escuela asignada hacia o desde el punto de recogida o entrega asignado diariamente por el Departamento de Transporte del Distrito para las Escuelas de la ciudad de Rochester durante el año escolar regular cada día que la escuela este abierta. Cuando un padre o tutor haya solicitado la ruta del estudiante, ya sea de ida, regreso o ambas, e incluya una instalación de cuidado infantil antes o después de la escuela y la entrega al punto de partida, constituirá la finalización del recorrido completo de transporte del Distrito por el día para ese niño.

**.22 Custodia y Autoridad.** De conformidad con la ley Estatal, el Distrito no es responsable de la supervisión y seguridad de los estudiantes antes o después de bajar de los autobuses escolares o cuando los estudiantes están fuera del bus.

**.23 Distancia y Rutas.** A los efectos de calificar para el transporte, la distancia mínima entre la residencia principal de un estudiante y su escuela será de una milla y media (1.5), como una cuestión de política del Distrito. El Departamento de Transporte del Distrito será responsable de (a) determinar las distancias entre la residencia principal y la escuela asignada de cada estudiante que solicite transporte, y de establecer los puntos de recogida y bajada o paradas fijas, de forma coherente con la Ley de Educación y con los reglamentos y dictámenes del Comisionado de Educación del Estado; (b) establecer las rutas a las que prestarán servicios los autobuses fletados o contratados, autobuses propiedad del Distrito, o por vehículos especializados, y determinar si las rutas de los autobuses RTS satisfacen las necesidades de los estudiantes; y especificar tales áreas como callejones sin salida y caminos privados que no son usados directamente; e (c) informar a los padres y tutores de los arreglos antes de la apertura de la escuela.

**.24 Procedimientos de Emergencias y Seguridad.** El Director de Operaciones del Distrito o la persona designada del Departamento de Transporte del Distrito deberá garantizar que se realicen simulacros de emergencia cada año en todos los autobuses escolares, en la forma y el tiempo previstos por las regulaciones del Comisionado del Estado de Nueva York, y que las regulaciones estatales con respecto a los pasajeros de pie sean estrictamente aplicadas en todos los autobuses escolares. El Departamento también establecerá, publicará y hará cumplir otras normas de seguridad que considere necesarias para mejorar la seguridad de los estudiantes y brindar orientación a los empleados y contratistas sobre los procedimientos a seguir en caso de una emergencia.

**.25 Solicitudes para Estudiantes de Escuelas Privadas, Escuelas Charter o Parroquiales.** A más tardar el 1 de junio de cada año, el padre o tutor de cada estudiante registrado o matriculado en una escuela privada, parroquial o charter debe solicitar al Distrito servicios de transporte para el siguiente año escolar. Cuando un estudiante se muda a la ciudad de Rochester después del 1 de junio, el padre o tutor debe solicitar los servicios de transporte dentro de los treinta (30) días posteriores a la matrícula. El Comisionado Estatal de Educación ha dictaminado que el deber de solicitar el servicio es responsabilidad del padre o tutor, y no será suficiente confiar en la presentación de una lista de transporte de la escuela que no pertenece al distrito.

**.26 Excursiones, eventos deportivos o usos autorizados.** El Director de Operaciones del Distrito o la persona designada del Departamento de Transporte del Distrito deberá establecer, publicar y administrar reglas para facilitar el transporte para excursiones, eventos deportivos u otras actividades autorizadas por la ley, para las escuelas del Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester. El Distrito no estará obligado a proporcionar dicho transporte a los estudiantes de escuelas privadas, parroquiales o charter, y en ningún caso aceptará proporcionar transporte a escuelas que no pertenecen al Distrito bajo circunstancias o para cualquier propósito que no sea subsidiado por el Estado, o cuando cualquier costo que supere la ayuda estatal no será pagado en su totalidad por dicha escuela al Distrito en el momento del servicio.

**.27 Emergencias Climáticas o Públicas.** Cuando todas las instalaciones del Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester estén cerradas por motivos relacionados con el clima o debido a una emergencia pública declarada por el gobierno federal, estatal, del condado o de la ciudad, no se proporcionará transporte a ningún estudiante que asista a una escuela no pública, cuando dicha emergencia surja durante el día escolar, los arreglos hechos para las escuelas que no pertenecen al Distrito serán los mismos que para las escuelas del Distrito.

### **8400.30 Conducta y Disciplina**

**.31 Código de Conducta del Distrito.** Los estándares de conducta establecidos en la Política 1400 de la Junta de Educación, el Código de Conducta, serán aplicables a todas las personas que viajen en cualquier transporte organizado por el Distrito, ya sea que dicho transporte sea adeudado u operado por el Distrito.

**.32 Reglas Adicionales de Comportamiento y Disciplina.** El Director de Operaciones, o el Director de Transporte, como delegados de la Junta de Educación, pueden preparar, mantener e implementar reglas administrativas adicionales diseñadas para mejorar la seguridad y el comportamiento civil en los autobuses escolares u otros vehículos, y para establecer la disciplina o consecuencias, que pueden incluir la suspensión temporal o permanente del transporte proporcionado por el Distrito. Dichas regulaciones estarán accesibles a través del sitio web del Distrito o de otro modo, y se adjuntarán a esta política. Cuando un estudiante es suspendido del transporte, será responsabilidad exclusiva del padre o tutor asegurarse de que el estudiante llegue a su escuela cuando la escuela esté abierta.

**.33 Reglas Adicionales para Escuelas fuera del Distrito.** Si bien el Código de Conducta del Distrito y las normas adicionales que puedan ser adoptadas por el Director de Operaciones o el Director de Transporte se aplicarán a todos los estudiantes en el transporte proporcionado por el Distrito, esta regulación no se interpretará como que limite de ninguna manera la discreción de escuelas privadas, parroquiales o charter a imponer a sus estudiantes reglas adicionales o disciplina adicional que dicha escuela considere apropiada.

**.34 Condiciones de Monitoreo en autobuses.** Además de los monitores de video proporcionados por la Política 8414.4, el Distrito se reserva el derecho de usar detectores de metales, registros corporales o inspecciones permitidos según el Código de Conducta, monitores de seguridad, dispositivos de sonido o medios humanos, mecánicos, electrónicos u otros medios adicionales que de vez en cuando puede determinar su valor para mejorar la seguridad de los estudiantes en su conjunto. La evidencia generada por tales métodos puede usarse con fines disciplinarios, si es necesario.

### **8400.40 Vehículos y Conductores**

**.41 Mantenimiento de Vehículos.** El jefe de operaciones, el Oficial, o el Director de Transporte, como delegado, preparará, mantendrá e implementará reglas administrativas diseñadas para garantizar que la inspección y el mantenimiento (tanto mantenimiento preventivo como reparación) de los vehículos del Distrito utilizados para transportar estudiantes cumplan o excedan los estándares requeridos por Nueva York. Ley estatal, ley federal o los Reglamentos del Comisionado de Educación.

**.42 Capacitación de Conductores, requisitos y pruebas.** El Director de Operaciones, o el Director de Transporte, como delegado, preparará, mantendrá e implementará los requisitos de examen y cualquier otro requisito exigido por la Ley de Educación, la Ley de Vehículos y Tránsito, las Regulaciones del Comisionado de Educación, la Ley de Educación del Estado. Pruebas de sustancias según las Directrices para las pruebas de desempeño de conductores de autobuses escolares del Departamento de Transporte según la Ley Ómnibus de Pruebas para Empleados de Transporte y reglamentos relacionados (49 CFR § 382, en general).

**.43 Seguro de Responsabilidad Civil.** Se mantendrá un seguro consistente con los requisitos de la Ley de Vehículos y Tráfico §370 en todos los vehículos de propiedad o controlados por el Distrito y utilizados para transportar estudiantes. Es política del Distrito requerir que todos los contratos con el Distrito que involucren el transporte de estudiantes requieran que el contratista tenga un seguro de responsabilidad civil por un monto aceptable para el Distrito, que el Distrito y sus funcionarios y empleados sean nombrados en dichas pólizas como asegurados adicionales nombrados; y que el contratista defienda e indemnice al Distrito, sus funcionarios y empleados de responsabilidad por actos de negligencia u omisiones que surjan del cumplimiento de dichos contratos.

#### **8400.50. Reglamentos y Políticas Administrativas**

La responsabilidad de administrar el programa de transporte recae en el Director de Operaciones, y la administración debe cumplir con todas las leyes, reglamentos y políticas aplicables establecidas por las autoridades federales, estatales y locales. Se podrán delegar funciones específicas en el Director de Transporte. el Director de Operaciones, o como delegado, el Director de Transporte deberá preparar, mantener e implementar regulaciones administrativas que aborden la prestación específica de servicios de transporte, incluidas, entre otras, aquellas relacionadas con la elegibilidad, rutas, seguridad, inspección y mantenimiento de equipos, compras, contratación. y gestión de personal, control de costos y elaboración de presupuestos. Dichas reglas se adjuntarán a esta política y se difundirán de una manera razonablemente diseñada para garantizar la accesibilidad, que puede incluir la publicación en el sitio web del Distrito.

Ref-Cruzada: Código de conducta (1400)  
Cámaras de Vídeo en Autobuses Escolares (8414.4)

Ref: Ley de Educación 3635  
49 CFR § 382  
Ley de Vehículos y Tráfico del Estado de Nueva York, artículo 509-g  
Ley de Vehículos y Tráfico § 37

Notas: Adoptada el 18 de julio de 2002; modificada el 24 de agosto de 2023 en virtud de la Resolución n° 2023-24: 234

ct/rp